

# **BOLETÍN JURIDICO**

## **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**Año 2001 - No. 0001**

**Bogotá, 1 de mayo de 2001**

### **COMENTARIOS AL DECRETO 101 DE 2000**

#### **Palabras de Ilva presentación del Boletín.**

“.....Una de las nuevas asignadas a la Oficina Jurídica de la Supertransporte es asesorar a las dependencias de la Entidad en la interpretación de normas constitucionales, legales y mantener unidad y uniformidad de criterio al interior de la Superintendencia y expedir el boletín jurídico.....”,

La finalidad de éste primer Boletín es presentar a nuestros lectores un análisis del ámbito jurídico de la

Superintendencia de Puertos y Transporte, habida cuenta de la reestructuración que se dio en el Sector Transporte en el pasado año 2000.

Por lo tanto, consideramos importante hacer una breve reseña de la finalidad de los Decretos 101 y 1016 de 2000 y de los principios que estos atienden, con el fin de comprender las funciones y objetivos que debe cumplir la Superintendencia de Puertos y

Transporte, así como los conceptos jurídicos que ha expedido la Oficina Jurídica para precisar los mismos y dar unidad de criterio e interpretación al interior de la Entidad y finalmente, haremos una breve reseña del pronunciamiento del Consejo de Estado sobre la inconstitucionalidad del Decreto 101 de 2001 a fin de reafirmar la naturaleza jurídica y funciones de ésta Superintendencia.

### **AMBITO JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA**

El Presidente de la República en virtud de las atribuciones constitucionales consagradas en el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política, expidió el Decreto 101 de 2000 por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte. En la redistribución de las funciones a las Entidades adscritas y vinculadas, se aplicaron los principios consagrados en la ley, tales como, la eficiencia y racionalidad de la gestión pública y los demás contenidos en la Ley 489 de 1998. Los cuales pretenden que la estructura del Estado se ordene de conformidad con las necesidades cambiantes de la función pública, para hacer más eficaz y eficiente la administración del Estado.

Es oportuno mencionar que, bajo ninguna circunstancia el traslado de competencias puede dejar vacíos en la prestación del servicio, bajo el pretexto de que no existe claridad normativa o competencias definidas. Así mismo, este principio desarrollado en la ley antes citada, precisa que las Entidades públicas deben continuar prestando sus funciones, las nuevas asignadas por ley, y las que le fueron relevadas y asignadas a otra Entidad, mientras que ésta última se encuentre en capacidad administrativa de tener continuidad en la prestación del servicio.

#### **DECRETO 101 DE 2000**

La finalidad del Decreto es reorganizar al interior del Ministerio en sus entidades adscritas y vinculadas las funciones de ejecución, inspección, vigilancia, y control para hacer más eficiente al sector en materia de tránsito, transporte e infraestructura, a fin de satisfacer las necesidades de todos los habitantes, prestando un mejor y eficiente servicio a los particulares.

El objetivo de la Superintendencia es garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte y de su

infraestructura, por lo tanto, debe encaminar todos sus esfuerzos a ejercer la inspección, vigilancia y control a los sujetos de vigilancia en aras de velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad, y seguridad en el sector transporte.

Las funciones de inspección, vigilancia, y control que fueron asignadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte no se pueden contraponer a los demás controles fiscales y de la función pública que tiene establecido el Estado.

*Naturaleza jurídica, objeto y sujetos de vigilancia.*

<b>COMENTARIOS</b>
<b>Naturaleza</b> Las Superintendencias son un organismo adscrito a los Ministerios, con autonomía administrativa y financiera para que en virtud de la delegación que efectúa el Presidente de la República ejerzan su funciones.
<b>Art. 41 objeto de la delegación de la Superintendencia</b> El objeto de la delegación, como bien lo señala la norma, es para que a través de la Supertransporte se ejerzan las funciones de <b>Inspección, vigilancia y control</b> en el sector transporte y se garantice el libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte, entendiéndose como éste, no sólo lo referente al servicio de los modos de transporte, sino a su infraestructura.
<b>Art. 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegada</b> Dentro de los sujetos de vigilancia, encontramos que con el Decreto 101 de 2000 se pretendió que la Supertransporte efectúe una vigilancia a: <ul style="list-style-type: none"><li>- Los sujetos privados que prestan el servicio público de transporte, si la función no está asignada a otra Entidad. Como, las empresas de transporte terrestre de pasajeros y carga, centros de enseñanza etc.</li><li>- A las Entidades que conforman el sistema nacional de transporte, entendiéndose organismos adscritos y vinculados, y Entes descentralizados del orden nacional que desarrollen funciones relacionadas con el sector transporte. De esta vigilancia se exceptúa el Ministerio de Transporte.</li><li>- Los concesionarios adjudicatarios de la construcción de vías, pistas, administración y operación de aeropuertos, puertos y muelles.</li><li>- Los operadores Portuarios previstos en la ley 1ra de 1991.</li><li>- Y los que determinen las normas legales.</li></ul>

**DECRETO NUMERO 1016 DEL 6 DE JUNIO DE 2000**

Con este Decreto se definió la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y a su vez se establecieron los mecanismos mediante los cuales se desarrollaran las funciones de inspección, vigilancia y control.

Cabe recordar, que mediante la Ley 1ª de 1991 la Superintendencia tenía una doble función ser un organismo ejecutor pero a su vez vigilante, en tanto, que con el Decreto en estudio la naturaleza jurídica de la hoy, Superintendencia de Puertos y Transporte deja de lado, cualquier función de carácter ejecutor y asume una real dimensión como organismo de inspección, vigilancia y control, no solo de la actividad marítima y portuaria nacional, sino en general de la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modos.

Con el fin de cumplir adecuadamente con las funciones delegadas a ésta Superintendencia la estructura interna se determinó teniendo en cuenta los diferentes modos de transporte sobre los cuales se debe ejercer la inspección, vigilancia y control, quedando de la siguiente manera:

- \* Superintendente de Puertos y Transporte:
- \* Oficina Jurídica
- \* Oficina de Planeación
- \* Oficina de Control Interno
- \* Superintendencia Delegada de Puertos
- \* Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura
- \* Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte

\* Secretaria General

La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con unos organismos de asesoría y coordinación, en los cuales aparece la Comisión de Personal, y el Comité de

Coordinación del Sistema de Control Interno, las funciones de estos organismos fueron desarrolladas mediante las resoluciones No. 901 del 16 de noviembre del 2000, respectivamente.

## CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA JURIDICA DE LA SUPERTRANSPORTE

**CONSULTA No 1 :** Competencia de la SUPERTRANSPORTE para la fijación de formulas de acuerdo con las cuales las sociedades portuarias establecen las tarifas.

**INTERPRETACIÓN:** Con la reciente expedición del Decreto 101 de 2000 en el artículo 28, la función de establecer fórmulas y criterios generales para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte fue encomendada a la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR.

Sin embargo, una de las funciones encomendadas a la Supertransporte es la de proteger y vigilar la adecuada prestación del servicio, que las empresas prestadoras de servicios de transporte o actividades portuarias, cobren por los servicios efectivamente prestados bajo parámetros de calidad y eficiencia. En este escenario no puede la Entidad aceptar que se afecte o vulnere al usuario, con medidas que vulnere los principios

generales del equilibrio y de la contraprestación de los contratos conmutativos, ya que no es dable que se den abusos de las sociedades portuarias por los servicios que presten .

En este orden de ideas, la Comisión de Regulación de Transporte es la competente para establecer formulas y criterios generales para la fijación de tarifas, una vez se conforme e inicie sus funciones, en el entretanto esta función la deberá seguir ejerciendo la Superintendencia de Puertos y Transporte, ya que le corresponde vigilar la adecuada prestación del servicio y velar por los derechos y garantías de los usuarios portuarios”.

**CONSULTA No 2:** Competencia de la Delegada de Puertos para adelantar investigaciones fluviales remitidas por la Dirección Fluvial del Ministerio de Transporte.

**INTERPRETACIÓN:** Atendiendo el carácter de especialidad de cada una de las delegadas, ésta función debe ser de competencia de la Delegada de Puertos, ya que dentro de su facultad está la de vigilar el libre

acceso, la calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte marítimo y fluvial, lo cual implica una vigilancia integral tanto de la infraestructura fluvial, como de la adecuada prestación del servicio.

**CONSULTA 3.** Competencia de la Superintendencia para pedir información relacionada con lo muelles de Servicio Privado Homologados.

**INTERPRETACIÓN:** Para desarrollar las funciones de inspección, vigilancia y control, asignadas a ésta Superintendencia podrá conformar bases de datos estadísticos de las Sociedades Portuarias que le permita hacer una evaluación de la gestión de los puertos y de la adecuada prestación del servicio, por lo tanto puede

diseñar encuestas que deben ser diligenciadas por los sujetos vigilados y remitidas a la Entidad, siempre y cuando la información solicitada no tenga por disposición legal algún tipo de reserva.

## SENTENCIA

*Corporación: Consejo de Estado*

Actor: **BLANCA STELLA SANABRIA TOVAR**

Acción: De Nulidad (Nulidad Parcial del Decreto 101 de 2000: artículo 6, los numerales 11,12 y 13; del artículo 19, los numerales 1,7,9,10,y 13; del artículo 20, los numerales 4,5,6, y su párrafo transitorio; del artículo 30, los numerales 16,17 y 18, y, los artículos 40,41,42,43 y 44 en su totalidad.)

Argumentos de la demandante:

Considera que el Decreto demandado vulnera los artículos 150, numeral 7 y 189 numeral 16 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 01 de 1991.

El Consejo de Estado manifestó mediante sentencia del 7 de diciembre de 2000, que las pretensiones de la demanda se encontraban infundadas y por lo tanto las mismas fueron denegadas, a manera de resumen, se exponen los argumentos que sostuvo esta Corporación para fallar en este sentido:

1. *Estaba facultado el Presidente para reestructurar la Superintendencia General de Puertos, amparado en el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política.*

“ Para la expedición del acto acusado en el sub lite se invocaron las facultades no sólo de la Ley 489 de 1998, sino también, de la Ley 105 de 1993, que es norma especial para el sector de transporte. “ ...

“Acudiendo entonces a las leyes de autorizaciones citadas como

sustento del acto, forzoso es concluir que aquellas consagran los principios y reglas que ha de seguir el Ejecutivo para proceder a modificar las estructuras internas de las entidades del orden nacional, es decir, para ejercer la competencia consagrada en el numeral 16 del artículo 189 de la Carta, y fue precisamente bajo dicho amparo que se diseñó la reestructuración contenida en el Decreto demandando.” ...

2. *No se podrán crear dependencias internas cuyas funciones estén atribuidas a otras entidades públicas de cualquier orden.*

“ Sobre este particular, observa la Sala que el acto acusado corresponde a la lógica de la facultad que se desarrolla, buscando entonces mantener la coherencia y articulación entre las funciones de las entidades del sector transporte, y por supuesto, evitando la duplicidad de funciones y por consiguiente el desgaste administrativo, presupuestal que ello genera.

Dentro de la perspectiva expuesta, las funciones redistribuidas entre el Ministerio de Transporte y la Superintendencia adscrita, responden a un criterio de racionalidad y eficiencia en la prestación del servicio, que no vulnera la prohibición en cita, pues las funciones trasladadas al Ministerio fueron suprimidas de la Superintendencia. “

3. *Delegación de las facultades de inspección, vigilancia y control, en*

*materia de tránsito, transporte y su infraestructura.*

“... en cumplimiento de la realización de los fines del Estado y con miras a la racionalización de los asuntos administrativos, la propia Constitución Política ha concebido la herramienta de la delegación y ha facultado al Presidente de la República para su utilización, señalando los funcionarios en quienes puede delegar, de conformidad con la ley, y en los términos de eficiencia, celeridad y desconcentración del poder.” ...

“ En este orden de ideas, en opinión de la Sala, no contraría el ordenamiento superior que las atribuciones presidenciales de inspección y vigilancia hayan sido objeto de delegación, conforme a la ley, por parte del Presidente de la República como titular de dichas funciones.”

Además, la facultad del Presidente de la República para delegar en los superintendentes, se encuentra señalada en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998.

## CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se desprende claramente que los artículos demandados del Decreto 101 de 2000 se encuentran legalmente vigente y gozan de presunción de legalidad.